



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 12 de octubre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el 16 de noviembre del mismo año en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito realizar un cambio de ubicación entorno al esquema administrativo de la Dirección de Catastro, con la finalidad de obtener una armonización de criterios, ya que es responsabilidad del Estado tener una constante adecuación a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental.

Ello obedece a que las atribuciones en materia de catastro fueron transferidas al ámbito competencial de la Secretaría General de Gobierno, específicamente a través del Instituto Registral y Catastral, el cual se coordina administrativamente con dicha dependencia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen los promoventes que conforme a lo establecido en la fracción XXVII, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, señalan que la administración pública es una función estatal que radica en la ejecución de acciones y estrategias permanentes, que tienden a garantizar el servicio óptimo de las metas colectivas trazadas; el ejercicio de esa función implica una relación de respeto y de colaboración con los órdenes de Gobierno Federal y Municipal; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.

Refieren que para el óptimo desarrollo de la función de la administración pública se debe estar en una constante adecuación a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, con el propósito de impulsar las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la sociedad, mediante una redefinición de la arquitectura institucional de la administración pública del Estado.

Añaden, que un ejemplo a lo anterior, fue el surgimiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, derivado de la expedición la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio expedida mediante Decreto número LIX-1093 del Congreso del Estado.

Continúan expresando, que el objeto fundamental del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas fue reunir en una sola instancia administrativa los asuntos del registro público de la propiedad inmobiliaria y del comercio y de las funciones estatales en materia de catastro, con base en criterios de modernidad, eficacia, transparencia, calidad, control de gestión, uso adecuado de tecnologías, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente del personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional y todas aquéllas que permitan garantizar la eficiencia en la prestación de su servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que dicho Instituto fue creado mediante Decreto Gubernamental de fecha 28 marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas anexo al número 49, de fecha 22 de abril de 2008, estableciéndose la figura administrativa y orgánica del Instituto, sus funciones principales y la de sus directores y demás áreas que las conforman.

Aluden que anterior a esas reformas en materia de Catastro existía una Dirección dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo que, a fin de sistematizar el espíritu de la creación del Instituto, se estableció en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Gubernamental antes citado que la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas fuera transferida e incorporada al Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, la cual ya se encuentra debidamente incorporada desde el año 2009.

Asimismo mencionan, que de un análisis de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, se desprende que es menester hacer modificaciones a sus disposiciones, a fin de adecuar esos preceptos al propósito fundamental de sistematizar los procesos y procedimientos que serán aplicables en esta materia.

Argumentan que derivado de las reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado mediante decreto LX-1853 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre de 2010, se efectuaron cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, planteando una reordenación a fondo del aparato administrativo estatal, redefiniendo las competencias de cada dependencia que conforma la estructura administrativa y surgiendo nuevas dependencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, dentro de esa redefinición de atribuciones planteadas en dicha reforma, tuvo injerencia en cuanto a la coordinación administrativa de las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, la cual ahora son desarrolladas por la Secretaría General de Gobierno, como se desprende de la fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En ese sentido mencionan que la presente iniciativa trata de contribuir eficazmente a la armonización de criterios, en aras del mejoramiento de las políticas y normas de aplicación general, con la finalidad de evitar confusión y lograr una armonía entre la legislación estatal materia de catastro y el actual funcionamiento del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de manera tal que, se propone que todos aquellos artículos que hacían referencia a la anterior Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, sean reformados para que se mencionen como la actual Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral.

Finalmente, señalan que consideran procedente que dentro de las autoridades competentes en materia de catastro se incluya a la Secretaría General de Gobierno, pues es esta dependencia la que coordina administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, además, el titular de la misma preside la Junta Directiva como órgano de gobierno de este Instituto, por tanto, dicta las políticas y lineamientos en materia de registro público de la propiedad inmobiliaria y del comercio, así como en materia de catastro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como ya quedó establecido con antelación, la reforma a la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas que nos ocupa, obedece a un cambio de ubicación en torno al esquema administrativo de la Dirección de Catastro, derivado de la reforma efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante la expedición del Decreto LXI-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2010.

Mediante esta reforma se transfieren al ámbito competencial de la Secretaría General de Gobierno las atribuciones en materia de catastro, específicamente a través de la creación del Instituto Registral y Catastral del Estado, el cual se coordina administrativamente con dicha dependencia.

En ese sentido resulta técnicamente imperioso realizar una actualización normativa a la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, a fin de lograr una armonización jurídica entre este ordenamiento y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en cuanto a la ubicación y atribuciones de la Dirección de Catastro.

En esa tesitura estimamos procedente realizar la modificación conducente en aquellos artículos de la ley de la materia que hacen referencia a la anterior Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, para que se denomine Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral.

Lo anterior se justifica ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ello resulta preciso cuidar que no exista contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, o con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando que no se apliquen o ejerzan en forma distinta por no ser acordes en algunos puntos específicos.

Ello se debe a que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES I Y IV, 13, FRACCIÓN I, 14, 15, FRACCIONES VIII, XXXII Y XXXIII, 35, 38, FRACCIÓN IV, 41, 47, 51, 53, 79, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 87 Y 109, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 10, fracciones I y IV, 13, fracción I, 14, 15, fracciones VIII, XXXII y XXXIII, 35, 38, fracción IV, 41, 47, 51, 53, 79, párrafos primero y cuarto, 87 y 109, fracciones VI y VII de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de catastro:

I.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;

II.- y III.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y

V.-...

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en ésta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

II.- a la XXVII.-...

ARTÍCULO 14.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tendrá además, las obligaciones, atribuciones y funciones que le sean conferidas en ésta ley y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas, relativas a los Municipios y las que se consignent en los respectivos convenios de colaboración.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de catastro:

I.- a la VII.-...

VIII.- Elaborar las propuestas de las tablas de valores, así como los coeficientes de demérito o incremento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y de considerarlo conveniente someterlas a la opinión de los organismos auxiliares de colaboración, que a su juicio tengan más interés y con mayor conocimiento sobre la materia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- a la XXXI.-...

XXXII.- Remitir mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, todos los datos, documentos o informes necesarios para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado, así como las modificaciones que experimenten dichos datos y la información que sea requerida para la consolidación y desarrollo del catastro;

XXXIII.- En los términos de las disposiciones aplicables, contratar con empresas especializadas en la materia, los trabajos que estime convenientes; para tal efecto, buscará que dichos trabajos sean compatibles con los procedimientos que establezca la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

XXXIV.- y XXXV.-...

ARTÍCULO 35.- Las autoridades catastrales municipales informarán mensualmente, a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, enviarán todos los nuevos documentos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, así como la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.

ARTÍCULO 38.- Los notarios públicos, jueces y las autoridades investidas de fe pública, previamente a cualquier traslación de dominio en que intervengan, deberán solicitar a los particulares los documentos siguientes, relativos a la identificación y condiciones administrativas de los predios:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la III.-...

IV.- Plano autorizado por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o de los Municipios, y en caso de que no existan planos catastrales oficiales, bastará un croquis de la ubicación del terreno dentro de la manzana, con sus medidas de linderos y colindancias, con la distancia del predio a la esquina más próxima de la manzana. En el caso de predios rústicos, un plano con la poligonal envolvente y su cuadro de construcción; y

V.-...

ARTÍCULO 41.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá remitir, dentro de los primeros diez días de cada mes a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, la copia de los manifiestos, anotando en ellos los nuevos datos de inscripción correspondiente a cada inmueble.

ARTÍCULO 47.- La cartografía catastral es el conjunto de planos y bases de datos geográficos que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. Para su elaboración, clasificación, conservación, archivo y difusión, deberán observarse las normas técnicas que emita la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO 51.- Si del resultado de un deslinde o rectificación surgieran diferencias en medidas, colindancias y superficie del predio a lo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la que físicamente tenga el predio, dará origen a una rectificación de los datos del mismo y será autorizada por la autoridad municipal competente para ser inscrita en los registros catastrales, de acuerdo a los datos reales del predio de que se trate, notificando lo anterior a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.

ARTICULO 79.- Los factores y coeficientes de demérito o incremento que propongan los Ayuntamientos estarán dentro de las normas expedidas por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Los deméritos...

Los valores...

Los factores y coeficientes de demérito o incremento deben incluirse en las propuestas de las tablas de valores, elaborarse en los términos expedidos por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y aprobarse de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTICULO 87.- Las autoridades municipales procederán a informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el registro de cada fraccionamiento o condominio, dentro de los primeros diez días de cada mes, anexando copia del plano del fraccionamiento o condominio autorizado, copia de los manifiestos gestionados para cada lote en particular, plano catastral donde se indique la ubicación del fraccionamiento georeferenciado a las coordenadas geográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y lotes, con su respectiva clave catastral; si se dispone de cartografía digitalizada, un respaldo en medios magnéticos de dicha información geográfica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 109.- Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

I.- a la V.-...

VI.- Negar la información catastral que deba ser administrada por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

VII.- Dejar de informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o hacerlo de manera dolosa o incompleta;

VIII.- a la XII.-...

Las infracciones...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.